

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"; y, en el numeral 8 determina: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 "garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 5, incisos primero y segundo, señalan "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, "Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán



crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios....";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) "otros servicios de cualquier naturaleza"; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento, uso e ingreso a las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, las que serán utilizadas por toda la ciudadanía;

Que, es prioritario para EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA que los sus habitantes y los turistas nacionales y extranjeros tengan lugares adecuados para que disfruten de la riqueza natural y paisajística, así como de sus centros turísticos con los que cuenta el cantón Mera;

Que, la condición socio económica del país y forma particular de los habitantes del cantón Mera, que hacen uso de este complejo de propiedad institucional no permite que el arrendatario pague por canon de arrendamiento y garantía cantidades elevadas, por cuanto le es difícil su recuperación económica, el Concejo en pleno considera conveniente reformar en menos tanto el canon de arrendamiento, como la garantía; cantidades que se especifican en la cláusula correspondiente, permitiendo con esto mayor accesibilidad a la ciudadanía y por ende que existan oferentes para su arrendamiento.

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del COOTAD,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, USO E INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Sección I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo.- Regular a través de la presente ordenanza el funcionamiento, la administración, mantenimiento, uso e ingreso al Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, lo que permitirá una correcta operación y mantenimiento, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación exclusiva en el Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Art. 3.- Entidad administradora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro de sus atribuciones administrará directamente el Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, o a su vez procederá a dar en arrendamiento a la persona natural o jurídica que resulte ganadora de la pública subasta que para el efecto se convoca en atención a lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sección II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y mantenimiento del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, estará a cargo de los funcionarios Municipales responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de las piscinas y sus servicios, tales como: SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc., en caso de ser subastado la administración y mantenimiento del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, estará a cargo de la persona natural o jurídica que resulte ganadora en la pública subasta, la que obligatoriamente deberá cumplir estrictamente con las obligaciones señaladas en líneas anteriores en esta sección, para lo cual estas exigencias deberán necesariamente constar en una cláusula del contrato.

Sección III

DE LAS TASAS

Art. 5.- Se establecen la siguiente tasa para el ingreso y el uso del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de: SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc.



PISCINAS Y SERVICIOS ADICIONALES	ATENCIÓN	
		Adultos
	\$ 2,00	\$ 1,00

De esta tasa se exonerará a los niños de 0 a 3 años de edad.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera permanente el control de la recaudación. En caso de que este servicio sea subastado no se cumplirá con esta solemnidad.

Art. 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, se emitirán tickets debidamente numerados, disposición que deberá cumplir la institución si lo administra o la persona natural o jurídica que haya sido adjudicada a través del proceso de subasta pública.

Art. 7.- En caso de que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, administrara directamente, necesariamente se tendrá que contratar a una persona para que recaude los valores por concepto de tasa del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, empleado que obligatoriamente debe ser caucionado conforme lo determina la ley.

Art. 8.- Valor Base de la Subasta.- La base de la Subasta Pública será de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica USD. 150,00.; una vez que se fije el canon de arrendamiento a través de la pública subasta, el mismo deberá ser cancelado hasta los primeros cinco días de cada mes.

Sección IV

OBLIGACIONES DEL USUARIO PARA ACCEDER AL ÁREA DE PISCINA

Art. 9.- Todo usuario cumplirá con las normas internas establecidas para el uso del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de: SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc., conforme lo establece el Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas;
- d) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- e) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;



- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del balneario; y,
- g) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del balneario sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 11.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios dentro de las instalaciones de los balnearios serán de su estricta responsabilidad, que serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición, será responsable la persona encargada en Administrar el Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Sección V

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN PÚBLICA SUBASTA HAYA GANADO SU ADMINISTRACIÓN

Art. 12.- Obligaciones:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud;
- c) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas tanto de servicios como de emergencia.
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes.
- e) En caso de ser subastado este servicio, la persona natural o jurídica encargada de su administración deberá rendir una de las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor USD. 1.000,00, a la orden del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Mera.

Sección VI

DEL USO

Art. 13.- Para el Uso y Funcionamiento del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de: SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc., la Administración emitirá un reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado por el Alcalde o Alcaldesa de turno.

Art. 14.- El horario de atención al público de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del BARRIO SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de: SAUNA, TURCO, HIDROMASAJE, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, etc., será de lunes a domingo de 08:00 a 21:00.



Horario que podrá ser modificado de ser necesario para dar mejor atención a la ciudadanía.

Art. 15.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera requiera hacer uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Complejo San Antonio, para eventos especiales organizados por la Institución, el arrendador facilitara sin costo alguno.

Sección VII

DISPOSICIONES GENERALES

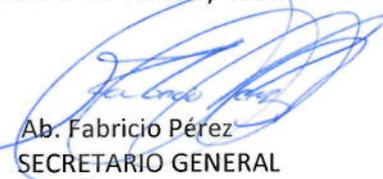
Primera.- Derogase todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Mera a los veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

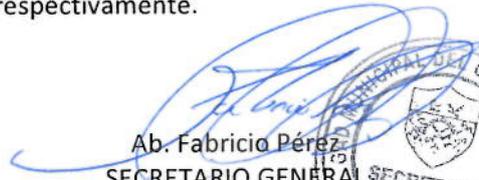

Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha martes ocho de agosto y sesión ordinaria de jueves veinte y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 30 de agosto de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Regula la Administración, Mantenimiento, Uso e Ingreso a las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal del Barrio San Antonio de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 30 de agosto de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el treinta de agosto de dos mil diecisiete.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL